	Pesetas
Servicio 01	
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	
Concepto 220: Material de oficina	545.900 (3)
Concepto 221: Suministros	462.468 (3)
Concepto 222: Comunicaciones	309.561 (3)
Concepto 227: Limpieza y aseo	619.040 (3)
Servicio 05	
Concepto 230: Dietas	618.000 (3)
Concepto 231: Locomoción	628.300 (3)
Total capítulo II	3.183.269
Recaudación estimada por tasas	118.821.299 (3)
Financiación neta:	
Total gastos	46.854.418
Recaudación estimada tasas	118.821.299
Coste efectivo 1988	(-) 71.966.881

(1) Incluido un 4 por 100 de aumento de 1989.
(2) Incluido un 4 por 100 de aumento de 1988 y otro 4 por 100 de 1989.
(3) Incluido un 3 por 100 de aumento de 1989.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11467 *REAL DECRETO 545/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del «Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión» (RETEVISION).*

La constitución del «Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión» (RETEVISION) viene exigido por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, la cual establece que la constitución efectiva de dicho Ente Público tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto que será aprobado por el Gobierno a lo largo del año 1989.

Dicha creación está fundamentada en la necesidad de establecer un régimen de gestión de la red pública de telecomunicación de la que anteriormente era titular el Ente Público Radiotelevisión Española, concordante con los principios que inspiran la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y la 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

Por lo que se refiere al contenido del Estatuto de RETEVISION, éste se adecua al que es propio de las Entidades Públicas y aun privadas que realizan actividades empresariales, con las adaptaciones y precisiones que se derivan de las finalidades y caracteres que la Ley de creación atribuye a RETEVISION. Esta encomienda a dicha Empresa la gestión de la red pública de telecomunicación así como la explotación para su utilización como servicio portador de los servicios de difusión que presta el Ente Público Radiotelevisión Española o cualquier otra Entidad y en general para su utilización como servicio portador de cualquier otro servicio de difusión o para la transmisión de imágenes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° En los términos previstos en el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, se constituye el «Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión» (RETEVISION) y se aprueba el Estatuto del mismo que figura como anexo primero de este Real Decreto.

Art. 2.° En los supuestos de extinción de la concesión otorgada al amparo de la Ley 10/1988 y recogidos en su artículo 17, salvo la letra a) de su apartado primero, RETEVISION percibirá de forma preferente y con cargo a la fianza establecida en la cláusula 23 del pliego de bases del concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión, en gestión indirecta, una cantidad equivalente a la no amortizada por inversiones que RETEVISION haya realizado para prestar ese servicio.

Art. 3.° Le corresponde a RETEVISION la gestión y explotación exclusiva de la red pública de telecomunicación de transporte y difusión de señales de televisión.

En consecuencia, el Estado proporcionará a través de RETEVISION los sistemas de transporte y difusión de señales al Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) y sus Sociedades, a los Organismos de Gestión del Tercer Canal en cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 46/1983 y a las Sociedades concesionarias de la gestión indirecta del servicio público de televisión, según el apartado b) del punto 1 del artículo 7 de la Ley 10/1988.

DISPOSICION ADICIONAL

No se considerará incluida en la Red Pública de Telecomunicación adscrita a RETEVISION, las Redes de radiodifusión sonora de Onda Media y Onda Corta, de «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», así como los Centros emisores de modulación de frecuencia de la citada Sociedad que no compartan la infraestructura con instalaciones de televisión. En aquellos Centros de modulación de frecuencia cuya infraestructura es compartida con instalaciones de Televisión, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», ostentará la titularidad de los transmisores y reemisores de radio sin perjuicio de que su explotación corresponda a RETEVISION.

Con este mismo criterio, el personal de la Dirección técnica de RTVE que presta servicio de cualquier tipo para las redes citadas en el párrafo anterior, continuará adscrito al Ente Público Radiotelevisión Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–1. A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 37/1988, se entenderán como bienes adscritos al Ente Público RETEVISION los bienes que constituyen la infraestructura de la Red de Telecomunicación y que, procedentes del patrimonio del Ente Público Radiotelevisión Española, se señalan en el anexo segundo. Igualmente, RETEVISION se subrogará en todos los contratos necesarios para la explotación de los Centros previstos en el anexo segundo, así como en los derechos y obligaciones correspondientes a los contratos vigentes para la adquisición de bienes y prestación de servicios, o en cualquier otro acuerdo, convenio, contrato que, en su caso, haya suscrito RTVE en relación con la gestión o extensión de la Red Pública de Telecomunicación.

2. A los efectos del apartado 6 del artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, el Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) transferirá a RETEVISION, en el momento de su constitución, la financiación de los presupuestos de inversión de la Red Técnica de RTVE para 1989 minorados en las obligaciones pagadas con cargo a los mismos hasta la fecha de constitución efectiva de RETEVISION.

Segunda.–1. El personal del Ente Público Radiotelevisión Española vinculado directamente a la unidad productiva de gestión y administración de la infraestructura de la red que actualmente gestiona el Ente Público Radiotelevisión Española, pasará al nuevo Ente Público RETEVISION, respetándose en todo caso sus condiciones laborales y derechos adquiridos.

2. Se entenderá por personal vinculado a la unidad productiva autónoma de gestión técnica y a la administración de la infraestructura de la Red, todas aquellas personas que desde la fecha de aprobación del Estatuto que figura como anexo primero, se encuentran adscritas, de modo directo, a la Dirección Técnica del Ente Público Radiotelevisión Española.

Tercera.-1. A los efectos de adscripción de personas y de bienes procedentes de RTVE, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, de carácter consultivo con participación de RTVE y RETEVISION.

Constituirá el objeto de esta Comisión mixta proponer a las Direcciones de RETEVISION y RTVE las soluciones que estime oportunas para facilitar el traspaso de los bienes que se relacionan en el anexo II y del personal a que se refiere el presente Real Decreto. Cada una de las partes podrá someter a la citada Comisión aquellos temas que considere conveniente.

La Comisión se extinguirá una vez finalizado el trasvase de personas y de bienes del Ente Público Radiotelevisión Española al Ente Público RETEVISION.

2. En tanto no sean pactadas normas laborales específicas en el nuevo Ente Público RETEVISION, las relaciones de trabajo del personal se regirán por la normativa laboral que sea de aplicación, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado primero.

Cuarta.-La subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1989, con aplicación presupuestaria 23.10.521A.740, destinada a la puesta en marcha del Ente Público RETEVISION, se pagará en su totalidad durante el primer mes desde la constitución efectiva de dicho Ente.

Quinta.-El Ente Público Radiotelevisión Española procederá a prestar a RETEVISION el apoyo informático y administrativo que le sea demandado, hasta que la citada Sociedad Estatal pueda realizar autónomamente estas funciones, de forma que el inicio de las actividades de RETEVISION no afecten a la continuidad del servicio que tiene encomendado. Asimismo, el Ente Público RTVE facilitará a RETEVISION una copia de los ficheros informáticos que contengan información sobre la red de telecomunicación.

Sexta.-Sin perjuicio de que la constitución efectiva de RETEVISION se producirá a la entrada en vigor del presente Real Decreto, la fecha de inicio de la prestación de servicios encomendada a dicha Sociedad Estatal se fijará por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta del Secretario general de Comunicaciones, una vez que el Ente Público se encuentre en condiciones de prestar el servicio.

Con el fin de asegurar el funcionamiento del servicio público asignado a RETEVISION, el Ente Público de Radiotelevisión Española continuará prestando los servicios de explotación de la Red de Telecomunicación hasta la segunda de las fechas anteriormente referidas. Como consecuencia de lo anterior, el traspaso efectivo de bienes y personal adscrito a RETEVISION se producirá en esa fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones y medidas se estiman necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

ANEXO PRIMERO

Estatuto del Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION)

CAPITULO PRIMERO

Principios fundamentales

Artículo 1.° El Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) se configura como una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica única, que ajusta sus actividades al ordenamiento jurídico privado de acuerdo con el apartado b), número 1, del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Art. 2.° 1. RETEVISION de acuerdo con el artículo 124.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, está adscrita al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Secretaría General de Comunicaciones.

2. RETEVISION ostenta personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio propio y administración autónoma.

Art. 3.° Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.°, las actividades de RETEVISION se realizarán, a todos los efectos, con sujeción plena al Derecho Privado. En consecuencia, su régimen de contratación y de adquisiciones y enajenaciones se acomodará a las normas establecidas en el Derecho Privado, sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la legislación de la comunidad Económica Europea.

Art. 4.° 1. Constituye el objeto social de RETEVISION:

- La gestión y explotación de la red pública de telecomunicación constituida por los sistemas de transporte y difusión de señales que se precisen para prestar los servicios portadores, soporte de los servicios de difusión de radio y televisión y para la transmisión de imágenes.
- Cuantas actividades sean anejas o complementarias de las anteriores que permitan rentabilizar las inversiones realizadas.

2. La gestión y explotación de la citada red se gestionará por RETEVISION, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radio y la Televisión; Ley 46/1983, reguladora del Tercer Canal de Televisión; Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones; Ley 10/1988, de Televisión Privada, y la Ley General Presupuestaria (texto refundido por Real Decreto-legislativo 1091/1988).

Art. 5.° Para el cumplimiento de su objeto social, RETEVISION podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil. Asimismo, podrá realizar cuantas actividades comerciales o industriales estén relacionadas con dicha función y estimen conveniente sus órganos de gobierno, incluso mediante la promoción de, o participación en, otras Sociedades o Empresas.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Art. 6.° 1. Los órganos de gobierno de RETEVISION serán:

El Consejo de Administración.
El Presidente del Consejo.
El Consejero-Director general.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete Vocales y un máximo de once, de los que uno será designado por el Ministro de Economía y Hacienda, uno por el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y los restantes por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3. El Presidente será nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4. El Consejero de Administración nombrará de entre sus miembros un Vicepresidente, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. El Consejero Director general será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Art. 7.° Corresponderán al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente las siguientes competencias:

1. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.

2. Aprobar la organización de la Sociedad y sus modificaciones, así como las normas internas y disposiciones directoras necesarias para su gestión, tanto en su aspecto técnico como económico.

3. Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto.

4. Proponer al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el sometimiento para la aprobación por el Gobierno, del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de la Sociedad a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Igualmente remitir al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el plan de inversiones a que se refiere el apartado 4.° del artículo 28 de la Ley 31/1987, de 19 de diciembre.

5. Aprobar los presupuestos anuales de explotación y capital de la Sociedad estatal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. Autorizar la asunción de empréstitos operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que puedan convenir a la Sociedad estatal.

7. Aprobar el Balance, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa de la gestión anual de la Sociedad estatal y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio.

8. Someter al Gobierno, a través del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la aprobación o modificación de las tarifas por utilización de los servicios de distribución y difusión de señales de radiodifusión sonora y televisión.

9. Aprobar las tarifas por prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.
10. Aprobar los acuerdos, pactos, Convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización del objeto social, incluyendo los de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de derechos reales.
11. Aprobar las inversiones financieras permanentes en Sociedades o Empresas relacionadas con sus actividades.
12. Aprobar los pliegos de condiciones generales y técnicos para los proyectos, obras, adquisiciones, estudios y servicios de la Sociedad Estatal.
13. Aprobar los proyectos de obras y los presupuestos de proyectos, adquisiciones, estudios y servicios de la Sociedad Estatal.
14. Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Sociedad Estatal en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdiccion.
15. Nombrar y separar al personal directivo de la Sociedad Estatal, así como aprobar sus retribuciones.
16. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales y conforme a lo previsto en el artículo 24 del presente Estatuto.
17. Informar al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre las modificaciones que la experiencia de la explotación y los avances de las técnicas aconsejen en la legislación de las telecomunicaciones.
18. Declarar innecesarios para la explotación los bienes a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 16 de los presentes Estatutos.
19. Conferir poderes generales o especiales a persona o personas determinadas.
20. Establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias fuera o dentro del territorio nacional.

La anterior determinación de competencias del Consejo de Administración es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que le competen de representación, gobierno, gestión y administración de la Sociedad Estatal.

Con excepción de las señaladas en los apartados 3, 4, 5, 6 (si la cuantía de la operación fuere superior al 5 por 100 del presupuesto anual de la Sociedad), 7, 8, 11, 15 y 16, el Consejo de Administración podrá delegar con carácter temporal, en el Consejero-Director general, sus atribuciones y facultades.

Art. 8.° 1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, cuatro Consejeros, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad Estatal y, al menos, una vez al mes.

2. La Convocatoria del Consejo de Administración, salvo casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados mediante escrito dirigido al Presidente, la mitad más uno de todos sus componentes. Los Vocales del Consejo de Administración podrán otorgar su representación a cualquier otro miembro del Consejo, incluidos Presidente y Vicepresidente, sin que quepa la representación a terceros ajenos al mismo. Cada Vocal presente no podrá ostentar más de una representación.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Se levantará acta de los acuerdos en cada sesión, pudiendo ser aprobado en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente, según se determine por el Consejo de Administración. En el primer caso podrá ejecutarse sin esperar a la proxima sesión. El acta deberá ir firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo de Administración en igual forma, sin perjuicio de la existencia de un Libro de Actas en el que consten las sesiones y Acuerdos que custodiará el Secretario del Consejo de Administración.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que, a solicitud de dicho Consejo sean convocadas por su Presidente.

7. Los asistentes a las sesiones del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia que determine el propio Consejo.

Art. 9.° 1. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderá:

1) La representación permanente de la Sociedad Estatal y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y Entidades.
2) La alta inspección de los servicios de la Sociedad Estatal y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.
3) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
4) Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones, presidir, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
5) Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas al Consejo de Administración, ni al Consejero-Director general.
6) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Consejero-Director general y del Secretario del Consejo.
7) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que siendo competencia del Consejo se deleguen en él.
8) Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

2. El Presidente podrá delegar con carácter temporal determinadas funciones en el Vicepresidente, Vocales del Consejo de Administración y Consejero-Director general.

3. No podrán ser objeto de delegación las facultades que corresponden al Presidente, a tenor del apartado 1, puntos 2), 3) y 6) de este artículo, así como tampoco las delegadas en él por el Consejo de Administración.

Art. 10. Corresponderá al Vicepresidente suplir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, o vacante, y desarrollar las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o su Presidente.

Art. 11. Serán competencias del Secretario del Consejo de Administración cursar la convocatoria para su reunión, levantar acta de lo acaecido en ellas, redactar y custodiar el Libro de Actas, dar fé de sus acuerdos y tramitar éstos para su ejecución.

Art. 12. 1. Serán funciones del Consejero-Director general:

1) Asistir al Presidente del Consejo de Administración en la vigilancia y cumplimiento de los Estatutos.
2) Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
3) Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Sociedad Estatal y dirigir, impulsar e inspeccionar todas sus actividades.
4) Proponer el plan de actuación, inversiones y financiación, los presupuestos de capital y explotación, así como el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa de la gestión anual de la Sociedad y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio.
5) Ordenar gastos y pagos.
6) Representar a la Sociedad Estatal para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos.
7) Informar al Consejo de Administración y al Presidente del mismo de su actuación y de cuantos asuntos conciernen a la gestión de la Sociedad.
8) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal directivo, así como proponer su retribución.
9) Contratar el personal de la Sociedad Estatal y fijar su retribución en base a los criterios señalados por el Consejo de Administración, todo ello sin perjuicio de las competencias de éste recogidas en el apartado 16, artículo 7.°, del presente Estatuto.
10) Informar al Consejo de Administración sobre las modificaciones y actuaciones convenientes para una mejor aplicación de los planes relativos a la implantación de las televisiones privadas y terceros canales autonómicos.
11) Ejercer cuantas funciones le atribuya el Consejo de Administración.

2. Como apoyo del Consejero-Director general en el cumplimiento de sus funciones, se podrán nombrar hasta un máximo de cinco Directores, que constituirán el primer nivel de dirección.

3. El Consejero-Director general será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por aquel miembro del equipo directivo de la Sociedad estatal que determine el Consejo de Administración. El sustituto, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá al Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

4. El cargo de Consejero-Director general, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la legislación sobre incompatibilidades del personal y altos cargos de las Administraciones públicas, será, en todo caso, incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con Empresas relacionadas con RETEVISION, salvo que sea en representación del Ente público RETEVISION.

Art. 13. Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad o de imposible reunión del Consejo de Administración por falta de quórum exigido en el artículo 8.°, el Presidente y el Consejero-Director general podrán adoptar, por acuerdo conjunto, las decisiones reservadas a la competencia de aquél, viniendo obligados a dar cuenta al Consejo, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados a fin de que sean o no ratificados.

CAPITULO III

Patrimonio

Art. 14. 1. Para el cumplimiento de sus funciones, RETEVISION, como Entidad de derecho público, tendrá un patrimonio propio distinto al del Estado, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligacio-

nes que le han sido adscritos, así como los que en lo sucesivo se le adscriban, adquiera o le sean incorporados.

2. Los bienes que constituyen la infraestructura de la Red Pública de Telecomunicación procedentes del patrimonio del Ente público Radiotelevisión Española dejarán de estar adscritos al patrimonio de esta Sociedad y se traspasan a RETEVISION, conservando la naturaleza de dominio público, así como la exención de toda clase de tributos o gravámenes, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

Art. 15. Los recursos de la Sociedad estatal estarán integrados por:

1) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.
2) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
3) Los empréstitos que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con Entidades bancarias y otras Entidades de crédito, tanto nacionales como extranjeras. Dichas operaciones podrán contar con el aval del Estado en los términos del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y dentro de las previsiones de la Ley de Presupuestos de cada año.
4) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor procedentes de otras Administraciones públicas, de Entes públicos, así como de particulares.
5) Las subvenciones que, en su caso, pudieran incluirse en los Presupuestos Generales del Estado destinadas a la Entidad.
6) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o convenio.

Art. 16. 1. El Consejo de Administración, sin necesidad de expresa declaración de desafectación para el servicio, podrá declarar el desguace y, en su caso, la enajenación del material e instalaciones no útiles, así como de los bienes muebles de cualquier naturaleza.

2. El Consejo de Administración deberá declarar innecesarios los bienes inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Sociedad estatal y proponer su desafectación e integración en el patrimonio del Estado. No obstante lo anterior, podrá proponer al Ministerio de Hacienda su retención en calidad de bienes de reserva en previsión de obras futuras o ampliación de sus actividades, debiendo en todo caso revisarse cada cinco años, por lo menos, esta previsión.

3. RETEVISION podrá ser autorizada a vender o permutar tanto los bienes propios como aquellos de que disfrute a título de adscripción, siempre que se destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto social o en programas de inversiones. La autorización para la venta o permuta de estos bienes se realizará conforme a los límites establecidos en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado.

4. En todo caso, la desafectación previa a la disposición de bienes demaniales adscritos se verificará de acuerdo con la Ley de Patrimonio del Estado.

Art. 17. 1. RETEVISION podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y en particular concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma que se instrumente, incluso mediante la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro pasivo financiero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 y concordantes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Corresponderá al Consejo de Administración contraer crédito y emitir deuda, concertando o fijando su plazo, tipo de interés y demás características, así como establecer la representación total o parcial de la deuda emitida en obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos-valores o documentos que formalmente la reconozcan o, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes, en anotaciones en cuenta.

3. Las operaciones activas y pasivas de crédito a corto plazo y de tesorería con las Entidades filiales y Empresas en las que RETEVISION participe directa o indirectamente se ajustarán al límite fijado en su presupuesto.

Art. 18. La Sociedad estatal elaborará y tramitará anualmente un programa de actuación, inversiones y financiación de sus actividades, conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 19. La aprobación por el Gobierno del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación llevará implícita la autorización de las operaciones comprendidas en el mismo cuando dicha autorización sea necesaria.

Art. 20. Además del programa indicado en los dos artículos anteriores, la Sociedad estatal, en base a lo prevenido en los artículos 87.4 y 90 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital.

Art. 21. Las variaciones de los presupuestos de explotación y capital a los que hace referencia el artículo anterior serán autorizadas:

1) Por el Ministerio de Economía y Hacienda, cuando el importe no exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto y por el Gobierno en los demás casos, siempre y cuando la Sociedad reciba subvenciones de explotación y/o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y no afecten a dichas subvenciones.
2) Por el Consejo de Administración, siempre que la Sociedad estatal no reciba subvención de explotación y/o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
3) Por el Consejero-Director general, las modificaciones internas del presupuesto que no incrementen la cuantía del mismo y sean consecuencia de necesidades surgidas durante el ejercicio.

Art. 22. Los beneficios que arroje anualmente la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad se distribuirán preferentemente por este orden:

Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
Atenciones de cargas sociales.
Constitución de reservas.
Financiación de inversiones y/o reducción de endeudamiento.

El remanente, si lo hubiera, se ingresará en el Tesoro Público.

Art. 23. El ejercicio social se computará por períodos anuales, comenzando el día primero de enero. Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará en el día de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

Del personal

Art. 24. La selección del personal al servicio del Ente público RETEVISION, exceptuando el personal directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad. Dicho personal estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La contratación del personal que preste sus servicios en RETEVISION se sujetará al derecho laboral, sin perjuicio de los que hayan de ajustarse al derecho civil.

Art. 25. Las relaciones de RETEVISION con su personal se regirán por las condiciones establecidas por los contratos que al efecto se suscriban, y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, los Convenios Colectivos y demás normas que les sean de aplicación. En todo caso, RETEVISION se subrogará en las condiciones individuales económicas, sociales y laborales establecidas en la Ordenanza Laboral de RTVE y en el Convenio Colectivo de RTVE vigente para el año de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

ANEXO SEGUNDO

BIENES QUE SE ADSCRIBEN AL ENTE PUBLICO DE LA RED TECNICA ESPAÑOLA DE TELEVISION

1.- La titularidad de las acciones que RTVE posee en la Sociedad Mercantil "Torre de Collserola, S.A."

2.- El software que, siendo propiedad de RTVE sea utilizado por la explotación técnica y administrativa de la Red de Telecomunicaciones.

3.- Centros situados en:

a) Centros de Producción y Territoriales de TVE, S.A. de:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
BILBAO, C.T.	VIZCAYA	Estación de Enlace
LOGROÑO, C.T.	LOGROÑO	
MURCIA, C.T.	MURCIA	
OVIEDO, C.T.	ASTURIAS	
PALMA MALLORCA,C.T.	BALEARES	
PALMAS, LAS	LAS PALMAS	
PAMPLONA, C.T.	NAVARRA	
SAN CUGAT	BARCELONA	
STA.CRUZ TENERIFE	S. CRUZ TENERIFE	
SANTANDER, C.T.	SANTANDER	
SANTIAGO, C.T.	LA CORUÑA	
SEVILLA, C.T.		
VALENCIA, C.T.	VALENCIA	
VALLADOLID, C.T.	VALLADOLID	
ZARAGOZA, C.T.	ZARAGOZA	
TOLEDO, C.T.	TOLEDO	

b) Unidades informativas de TVE, S.A. de:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
ALMERIA, U.I.	ALMERIA	Estación de Enlace
CORUÑA, LA, U.I	LA CORUÑA	
GRANADA, U.I.	GRANADA	
MALAGA, U.I.	MALAGA	
SAN SEBASTIAN, U.I.	GUIPUZCOA	
VIGO, U.I.	PONTEVEDRA	

c) Centros propios de RTVE:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
GERENCIA PUBLICIDAD	MADRID	Estación de Enlace
I.O.R.T.V.	MADRID	"
PRADO DEL REY RNE	MADRID	
PRADO DEL REY TVE	MADRID	

d) Centros ejenos a RTVE:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
AGENCIA EFE, S.A.	MADRID	Estación de Enlace
AGUIMES, TELEFONICA	LAS PALMAS	
AMBITE, TELEFONICA	GUADALAJARA	
ARMUÑA DE TAJUÑA, TELEFONICA	GUADALAJARA	
BUITRAGO	MADRID	
MATACHINES	MADRID	
RENEDO	VALLADOLID	
CENTRO PRODUC. TVA	SEVILLA	
UNID. INFORM. TVA	ALMERIA	
"	CADIZ	
	CORDOBA	
	GRANADA	
	HUELVA	
	JAEN	
	MALAGA	

4.- Centros propios de la Red de RTVE:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
ABENOJAR	CIUDAD-REAL	Centro reemisor
ACEBEDO	LEON	"
ADRA	ALMERIA	
AGREDA	SORIA	
AGRAMON	ALBACETE	
AGUADULCE	ALMERIA	
AGUILAR DE CAMPOO	PALENCIA	
AGUILAS	MURCIA	
AGUILON	ZARAGOZA	
AGUIMES, REEMISOR DE	LAS PALMAS	Estación de enlace
AITANA	ALICANTE	Centro emisor
AIZARNA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
ALAR DEL REY	PALENCIA	
ALBALATE DE ZORITA	GUADALAJARA	
ALBAÑA	GERONA	
ALBARRACIN	TERUEL	
ALBIZTUR	GUIPUZCOA	
ALBOLODUY	ALMERIA	
ALBOLOTE	GRANADA	
ALBONDON	GRANADA	
ALBOX	ALMERIA	
ALBUÑOL	GRANADA	
ALCALA DE JUCAR	ALBACETE	
ALCALA DE LA SELVA	TERUEL	
ALCANTARA	CACERES	
ALCAÑICES	ZAMORA	
ALCAÑIZ	TERUEL	
ALCARAZ	ALBACETE	
ALCAUDETE	JAEN	
ALCORA	CASTELLON	
ALCOY, REEMISOR	ALICANTE	
ALEGRIA DE ORIA	GUIPUZCOA	
ALFABIA	BALEARES	Centro emisor
ALGAR	CADIZ	Centro reemisor
ALGARROBO	MALAGA	
ALGODONALES	CADIZ	
ALHAMA DE MURCIA	MURCIA	
ALICANTE, REEMISOR DE	ALICANTE	
ALMADEN	CIUDAD REAL	
ALMADEN DE LA PLATA	SEVILLA	
ALMADENEJOS	CIUDAD REAL	
ALMANZA	LEON	
ALMERIA, REEMISOR DE	ALMERIA	
ALMODOVAR DEL CAMPO	CIUDAD REAL	Centro reemisor
ALMOLDA, LA	ZARAGOZA	Estación de enlace
ALMONASTER LA REAL	HUELVA	Centro reemisor
ALP	GERONA	
ALPICA	LERIDA	Centro emisor
ALTO DE PINA	CASTELLON	Centro reemisor
AMEZQUETA	GUIPUZCOA	
AMPUERO	CANTABRIA	
ANDORRA	TERUEL	
ANDRAITX	BALEARES	
ANGELES S.RAFAEL,LOS	SEGOVIA	
ANGUIANO	LA RIOJA	
ANTEQUERA	MALAGA	
ANZUOLA	GUIPUZCOA	
ARABEDES	CANTABRIA	
ARANDA DUERO,REEMISOR	BURGOS	
ARBUCIAS	GERONA	
ARCHANDA	VIZCAYA	Centro Emisor
ARCHIDONA	MALAGA	Centro reemisor
ARCOS DEL JALON	SORIA	
ARENAS SAN PEDRO	AVILA	
ARES	LA CORUÑA	Centro emisor
ARGOLIBIO	ASTURIAS	Centro reemisor
ARGUAYO-TAMAIMO	S.CRUZ TENERIFE	"
ARGUIS	HUESCA	Centro emisor
ARINAGA	LAS PALMAS	Centro enlace

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
ARMEDILLO	LA RIOJA	Centro reemisor
ARNOTEGUI	VIZCAYA	"
ARRABAL DE OYA I	PONTEVEDRA	
ARRABAL DE OYA II	PONTEVEDRA	
ARRIGORRIAGA	VIZCAYA	
ASTORGA	LEON	
ASTUDILLO	PALENCIA	
ASTURIANOS	ZAMORA	
ATALAYA-FEMES	PALMAS, LAS	
ATAUN	GUIPUZCOA	
AUTOL	LA RIOJA	
AVILA, REEMISOR DE	AVILA	
AVILES	ASTURIAS	
AYAMONTE	HUELVA	
AYGUAFREDA	BARCELONA	
AYNA	ALBACETE	
AYORA	VALENCIA	
AZCOITIA	VIZCAYA	
AZPEITIA	GUIPUZCOA	
BADAJOZ, REEMISOR DE	BADAJOZ	
BAEÑA	CORDOBA	
BALSARENY	BARCELONA	
BANDE	ORENSE	
BAÑERES	ALICANTE	
BAQUEIRA BERET	LERIDA	
BAQUIO	VIZCAYA	
BARALLA	LUGO	
BARBASTRO	HUESCA	
BARBATE	CADIZ	
BARCENA PIE CONCHA	CANTABRIA	
BARCO DE AVILA	AVILA	
BARCO VALDEORRAS	ORENSE	
BARLOVENTO	S.CRUZ TENERIFE	
BARRAX	ALBACETE	Estación de enlace
BARREDOS, LOS	ASTURIAS	Centro reemisor
BARRIOS DE LUNA	LEON	"
BARRUELO SANTULLAN	PALENCIA	
BARZANA DE QUIROS	ASTURIAS	
BAZA	GRANADA	
BEAS DE SEGURA I	JAEN	
BEAS DE SEGURA II	JAEN	
BEASAIN	GUIPUZCOA	
BECERREA	LUGO	
BEGAS	BARCELONA	Estación de enlace
BEJAR, REEMISOR DE	SALAMANCA	Centro reemisor
BELEN	ASTURIAS	"
BELEÑO	ASTURIAS	
BELLMUNT	BARCELONA	Estación de enlace
BELMONTE	ASTURIAS	Centro reemisor
BELVIS DE MONROY	CACERES	"
BENAHAVIS	MALAGA	
BENARRABA	MALAGA	
BENICHEMBLA	ALICANTE	
BENIDORM	ALICANTE	
BENIMELI	ALICANTE	
BERASTEGUI	GUIPUZCOA	
BERJA	ALMERIA	
BERMEO	VIZCAYA	
BIAR I	ALICANTE	
BIAR II	ALICANTE	
BIENSERVIDA	ALBACETE	
BIESCAS	HUESCA	
BIGAS Y RIELLS	BARCELONA	
BIMENES	ASTURIAS	
BOAL	ASTURIAS	
BONAIGUA, LA	LERIDA	
BONICHES	CUENCA	
BONILLA SIERRA	AVILA	
BOÑAR	LEON	
BORDAS, LAS	LERIDA	
BORNOS	CADIZ	
BOSOST I	LERIDA	
BOSOST II	LERIDA	
BRIHUEGA	GUADALAJARA	
BUDIA	GUADALAJARA	
BUGARRA	VALENCIA	
BURGOS, REEMISOR DE	BURGOS	
BURGUILLO	AVILA	
BUSTARES	GUADALAJARA	
CABEZAS RUBIAS	HUELVA	
CABO QUEJO	CANTABRIA	Estación de enlace
CABRA	CORDOBA	Centro reemisor
CABRA SANTO CRISTO	JAEN	
CABRA DEL CAMPO	TARRAGONA	
CABRALES	ASTURIAS	
CABRILLANES	LEON	
CABRILLANES II	LEON	
CABRILS-MATARO	BARCELONA	
CABUERNIGA	CANTABRIA	
CACERES, REEMISOR DE	CACERES	
CADAQUES	GERONA	
CALA S.VICENTE (MALL)	BALEARES	
CALA S.VICENTE (IBIZA)	BALEARES	
CALAHONDA	GRANADA	
CALASPARRA	MURCIA	
CALLOSA ENSARRIA	ALICANTE	
CALPE	ALICANTE	
CALVIA	BALEARES	
CAMOCHA, LA	ASTURIAS	
CAMPAMENTO DE TOR	LERIDA	
CAMPO DE CASO	ASTURIAS	
CAMPORREDONDO ALBA	PALENCIA	
CAMPRODON	GERONA	
CANALES	LA RIOJA	
CANDAS	ASTURIAS	
CANDIN	LEON	
CANENA	JAEN	
CANGAS NARCEA I	ASTURIAS	
CANGAS NARCEA II	ASTURIAS	
CANGAS DE ONIS	ASTURIAS	
CANTORIA	ALMERIA	
CAÑIZA, LA	PONTEVEDRA	
CARABAÑA	MADRID	
CARAVACA I	MURCIA	
CARAVACA II	MURCIA	
CARBALLO	LA CORUÑA	
CARBAYIN	ASTURIAS	
CARCELEN	ALBACETE	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
CARIÑO-ORTIGUEIRA	LA CORUÑA	
CARRANZA	VIZCAYA	
CARRASCOY	MURCIA	Centro emisor
CARTAGENA, REEMISOR	MURCIA	Centro reemisor
CARTAMA	MALAGA	"
CASAR DE PALOMERO	CACERES	
CASARES-CUBILLAS	LEON	
CASAS CASTAÑAR	CACERES	
CASILLAS	AVILA	
CASOMERA	ASTURIAS	
CASPE, REEMISOR DE	ZARAGOZA	
CASTELLNOVO	CASTELLON	
CASTILLO LOCUBIN	JAEN	
CASTRO URDIALES I	CANTABRIA	
CASTRO URDIALES II	CANTABRIA	
CASTROCALBON	LEON	
CATI	CASTELLON	
CAUDETE	ALBACETE	
CEBREROS	AVILA	
CEDEIRA	LA CORUÑA	
CEGAMA	GUIPUZCOA	
CEHEGIN	MURCIA	
CENERA	ASTURIAS	
CENICIENTOS	MADRID	Estación de enlace
CENTRAL DE CAPDELLA	LERIDA	Centro reemisor
CERCADO DE ESPINO	LAS PALMAS	
CERCEDILLA	MADRID	
CERDIDO	LA CORUÑA	
CERREDO	ASTURIAS	
CERREDO II	ASTURIAS	
CERROYERA	LA RIOJA	
CERVANTES	LUGO	
CERVERA PISUERGA	PALENCIA	
CERVERA RIO ALHAMA	LA RIOJA	
CESTONA	GUIPUZCOA	
CEUTA	CEUTA	
CHECA	GUADALAJARA	
CHELVA	VALENCIA	
CHERCOS	ALMERIA	
CHERT	CASTELLON	
CHICLANA DE SEGURA	JAEN	
CHINCHILLA	ALBACETE	Centro emisor
CHINCHON	MADRID	Centro reemisor
CIEZA	MURCIA	"
CIFUENTES	GUADALAJARA	
CILLAPERLATA	BURGOS	
CISTIERNA	LEON	
CIUDAD REAL, REEMISOR	CIUDAD REAL	
CIUDAD RODRIGO	SALAMANCA	
COFRENTES	VALENCIA	
COGOLLUDO	GUADALAJARA	
COLLADO MEDIANO	MADRID	
COLLANZO	ASTURIAS	
COLLSUSPINA	BARCELONA	Estación de Enlace
COMARES	MALAGA	Centro reemisor
COMILLAS	CANTABRIA	
CONDADO, EL	ASTURIAS	
CONFORTO	LUGO	
CONIL	CADIZ	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
CORDOBA,C.E. DE TV	CORDOBA	Centro emisor
CORIA	CACERES	Centro reemisor
CORRAL CALATRAVA	CIUDAD REAL	"
CORRALES DE BUELNA	CANTABRIA	
CORTES FRONTERA	MALAGA	
CORTIJOS, LOS	CIUDAD REAL	
CORUÑA, REEMISOR	LA CORUÑA	
COVADONGA	ASTURIAS	
COVALEDA	SORIA	
COVALEDA ANTIGUO	SORIA	
CRECIENTE	PONTEVEDRA	
CREMENES I	LEON	
CREMENES II	LEON	
CRESTA DEL GALLO	MURCIA	
CREVILLENTE	ALICANTE	Estación de Enlace
CRISTIANOS, LOS	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
CUADRAMON	LUGO	
CUBELLS-BALAGUER	LERIDA	
CUBILLAS	CANTABRIA	
CUDILLERO I	ASTURIAS	
CUDILLERO II	ASTURIAS	
CUENCA I, REEMISOR	CUENCA	
CUENCA II, REEMISOR	CUENCA	
CUEVAS ALMANZORA	ALMERIA	
CUEVAS DEL VALLE	AVILA	
DALIAS	ALMERIA	
DAROCA	ZARAGOZA	
DEGAÑA	ASTURIAS	
DESIERTO	CASTELLON	Centro emisor
DEVA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
DEZA	SORIA	Estación de enlace
DOIRAS	ASTURIAS	Centro reemisor
DOMAYO	PONTEVEDRA	Centro emisor
DONIÑOS	LA CORUÑA	Centro reemisor
EA	VIZCAYA	
EDIFICIO ESPAÑA	MADRID	Estación de Enlace
ECIJA	SEVILLA	Centro reemisor
EIBAR I	GUIPUZCOA	
EIBAR II	GUIPUZCOA	
EJEA CABALLEROS	ZARAGOZA	Estación de enlace
ELDA	ALICANTE	Centro reemisor
ELJAS	CACERES	
EMBALSE DE EBRO	CANTABRIA	
ENTRIMO DE BOBUEVA	VALLADOLID	
ERASUN	NAVARRA	Estación de enlace
ERCINA, LA	LEON	Centro reemisor
ESCALARRE	LERIDA	
ESLIDA I	CASTELLON	
ESLIDA II	CASTELLON	
ESPEJO	CORDOBA	
ESPINAR, EL	SEGOVIA	
ESPINOSA MONTEROS	BURGOS	
ESTERRY DE ANEU	LERIDA	
EZKIOGA-ICHASO	GUIPUZCOA	
FABERO	LEON	
FALSET	TARRAGONA	
FEAS	LA CORUÑA	
FERREIRA VALLE ORO	LUGO	
FINISTERRE	LA CORUÑA	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
FLIX	TARRAGONA	"
FOLGOSO DEL CAUREL	LUGO	
FOMPEDRAZA	VALLADOLID	Estación de enlace
FORNELLS	GERONA	Centro reemisor
FOZ DE MORCIN, LA	ASTURIAS	"
FRAGA, REEMISOR DE	HUESCA	
FUENCALIENTE	S.CRUZ TENERIFE	Centro emisor
FUENCALIENTE II	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
FUENLABRADA MONTES	BADAJOZ	"
FUENSANTA DE MARTOS	JAEN	
FUENTES DE LEON	BADAJOZ	
FUENTIDUEÑA TAJO	MADRID	
GALDAMES	VIZCAYA	
GAMONITEIRO	ASTURIAS	Centro emisor
GARAFIA	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
GARAY	VIZCAYA	"
GARGANTA DE OLLA	CACERES	
GARGANTA, LA	ASTURIAS	
GARRAF	BARCELONA	
GATA	CACERES	
GERAS	LEON	"
GIBALBIN	CADIZ	Estación de enlace
GINZO DE LIMIA	ORENSE	Centro reemisor
GIRONELLA	BARCELONA	
GRADO	ASTURIAS	
GRAN TARAJAL	LAS PALMAS	
GRAN VIA, 18	MADRID	Estación de enlace
GRANADILLA	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
GRANDAS DE SALIME	ASTURIAS	
GRAUS	HUESCA	
GUADALCANAL	SEVILLA	Centro emisor
GUADALUPE	CACERES	Centro reemisor
GUARDIA DE TREMP	LERIDA	
GUARDIA, LA	PONTEVEDRA	
GUARDIOLA DE BERGA	BARCELONA	
GUARDO	PALENCIA	"
GUARDO ANTIGUO	PALENCIA	
GUDIÑA, LA	ORENSE	
GUEJAR-SIERRA	GRANADA	
GURIEZO	CANTABRIA	
HARIA	LAS PALMAS	
HELLIN	ALBACETE	
HERMIGUA	S.CRUZ TENERIFE	
HERNANI	GUIPUZCOA	
HERRERA LOS NAVARROS	ZARAGOZA	
HERRERA DEL DUQUE	BADAJOZ	
HERVAS	CACERES	
HIGUERA SERENA	BADAJOZ	Estación de enlace
HIGUERA DE VARGAS	BADAJOZ	Centro reemisor
HIGUERA LA REAL	BADAJOZ	"
HINOJOSOS, LOS	CUENCA	Estación de enlace
HORCAJO LA RIBERA	AVILA	Centro reemisor
HORNILLO, EL	AVILA	"
HOYO DE PINARES	AVILA	
HOZABEJAS	BURGOS	
HUELMA	JAEN	
HUELVA, C.E. DE TV	HUELVA	Centro emisor
HUELVA, REEMISOR DE	HUELVA	Centro reemisor
HUERIA CARROCERA, LA	ASTURIAS	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
HUESA	JAEN	
HUESCAR	GRANADA	
HUETE	CUENCA	
HUETOR-SANTILLAN	GRANADA	
IBIAS I	ASTURIAS	
IBIZA	BALEARES	
ICAZTEGUIETA	GUIPUZCOA	
IGEA	LA RIOJA	
IGUALADA	BARCELONA	Centro reemisor
IGUELDO	GUIPUZCOA	Centro reemisor
INFIESTO-PILOÑA	ASTURIAS	"
INOGES-SEDILES	ZARAGOZA	Centro emisor
IRIXO	ORENSE	Centro reemisor
ISASONDO	GUIPUZCOA	"
ISLA PLANA	MURCIA	
ISLETA, LA	LAS PALMAS	Centro emisor
ISPASTER	VIZCAYA	Centro reemisor
IZAÑA	S.CRUZ TENERIFE	Centro emisor
JACA	HUESCA	Centro reemisor
JAIZQUIBEL	GUIPUZCOA	Centro emisor
JALON	ASTURIAS	Centro reemisor
JAVALAMBRE	TERUEL	Centro emisor
JEREZ FRONTERA	CADIZ	"
JODAR	JAEN	Centro reemisor
JOVE	LUGO	"
JUMILLA	MURCIA	
JUNCOSA	LERIDA	
LACALAHORRA	GRANADA	
LADA	ASTURIAS	
LADRILLAR	CACERES	
LANDETE	CUENCA	
LAREDO	CANTABRIA	
LASSO,EL	LAS PALMAS	
LASTRES	ASTURIAS	Estación de Enlace
LAVADORES	PONTEVEDRA	Centro reemisor
LEGAZPIA	GUIPUZCOA	
LEMONA	VIZCAYA	
LENTEJI	GRANADA	
LIENDO	CANTABRIA	
LIERGANES	CANTABRIA	
LIETOR	ALBACETE	
LIZARZA	GUIPUZCOA	
LLANERA	ASTURIAS	
LLANES	ASTURIAS	
LLUEVA	CANTABRIA	"
LOJA I	GRANADA	"
LOJA II	GRANADA	
LORANCA	GUADALAJARA	
LORCA	MURCIA	
LOVIOS	ORENSE	
LUARCA	ASTURIAS	
LUBRIN	ALMERIA	
LUCIANA	CIUDAD REAL	
LUENA	CANTABRIA	
LUJAR, C.E. DE	GRANADA	Centro emisor
LUJAR, REEMISOR DE	GRANADA	Centro reemisor
LUQUE	CORDOBA	"
MACAEL	ALMERIA	
MALAGA,REEMISOR DE	MALAGA	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
MANCHA, LA	CIUDAD REAL	Centro emisor
MANDIA	LA CORUÑA	Centro reemisor
MAGRANERS	LERIDA	"
MARANCHON	GUADALAJARA	Estación de enlace
MARE DE DEU DEL MONT	GERONA	Centro reemisor
MARTINET	LERIDA	"
MASSANET DE CABRENYS	GERONA	
MATADEON	LEON	Centro emisor
MATALAVILLA	LEON	Centro reemisor
MATALLANA DE TORIO	LEON	
MATAMALA DE ALMAZAN	SORIA	
MATAPORQUERA	CANTABRIA	
MATUTE	LA RIOJA	
MECERREYES	BURGOS	
MEDA	ORENSE	Centro emisor
MEDINACELI	SORIA	Centro reemisor
MEIRA	LUGO	
MELILLA I	MELILLA	
MELILLA II	MELILLA	
MELILLA III	MELILLA	
MENDARO	GUIPUZCOA	
MERINDAD VALDEPORRES	BURGOS	
MERINDAD VALDIVIESO	BURGOS	
MESAS, LAS	S.CRUZ TENERIFE	Centro emisor
MESON DEL VIENTO	LA CORUÑA	Estación de enlace
MIERES	ASTURIAS	Centro reemisor
MIJAS	MALAGA	Centro emisor
MINAS DE RIO TINTO	HUELVA	Centro reemisor
MIÑO DE MEDINACELI	SORIA	
MIRANDA EBRO,REEMISOR	BURGOS	
MOJACAR	ALMERIA	
MOLINA DE ARAGON	GUADALAJARA	
MOLINA,LA	GERONA	
MOLINASECA	LEON	
MONCADA I REIXACH	BARCELONA	
MONCO	ASTURIAS	
MONDOÑEDO	LUGO	
MONDRAGON	GUIPUZCOA	
MONISTROL	BARCELONA	
MONOVAR	ALICANTE	
MONPEAL	NAVARRA	Centro emisor
MONTALBAN	TERUEL	Centro reemisor
MONTANCHEZ	CACERES	Centro emisor
MONTAÑA MINA	LAS PALMAS	Centro reemisor
MONTCORBAU	LERIDA	
MONTE CABALLAR	CANTABRIA	
MONTE CARO	TARRAGONA	Centro emisor
MONTE TORO	BAALEARES	Centro reemisor
MONTE YERGA	LA RIOJA	"
MONTEFRIO	GRANADA	
MONTIEL	CIUDAD REAL	
MONTORO	CORDOBA	
MONTSERRAT	BARCELONA	
MONZON	HUESCA	
MORATA DE TAJUÑA	MADRID	
MOREDA	ASTURIAS	
MORELLA	CASTELLON	
MOTILLA PALANCAR	CUENCA	
MOTRICO	GUIPUZCOA	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
MUELA, LA	ZARAGOZA	Centro emisor
MURAS	LUGO	Centro reemisor
MUSARA, LA	TARRAGONA	Centro emisor
MUTILOA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
NARGANES	ASTURIAS	"
NATES	CANTABRIA	
NAVACERRADA	MADRID	Centro emisor
NAVACONCEJO	CACERES	Centro reemisor
NAVALACRUZ	AVILA	
NAVALVILLAR	BADAJOZ	Estación de enlace
NAVARREVISCA	AVILA	Centro reemisor
NAVIA DE SUARNA	LUGO	
NERPIO I	ALBACETE	
NERPIO II	ALBACETE	
NIGRAN	PONTEVEDRA	
NIJAR	ALMERIA	
NOGALES, LOS	LUGO	
NOYA	LA CORUÑA	
NUÑOMORAL	CACERES	
OIZ	VIZCAYA	Estación de enlace
OLOT I	GERONA	Centro reemisor
OLOT II	GERONA	
OLVEGA	SORIA	
ONDA	CASTELLON	
ONDARROA	VIZCAYA	
ONTENIENTE	VALENCIA	
ONTUR	ALBACETE	
OÑA	BURGOS	
ORALLO	LEON	
ORBISO	ALAVA	
ORDUÑA	BURGOS	Estación de enlace
ORDUÑA, REEMISOR DE	VIZCAYA	Centro reemisor
ORENSE, REEMISOR DE	ORENSE	
ORGAÑA	LERIDA	
ORGIVA	GRANADA	
ORIHUELA	ALICANTE	
ORIHUELA TREMEDAL	TERUEL	
ORIS	BARCELONA	
ORREA	LUGO	
ORTIGUERA	ASTURIAS	
ORTIGUERO	ASTURIAS	
ORZOLA I	LAS PALMAS	
ORZOLA II	LAS PALAMAS	
OSEJA DE SAJAMBRE	LEON	
PAJARES	ASTURIAS	Estación de enlace
PALACIOS DEL SIL	LEON	Centro reemisor
PALAFRUGELL	GERONA	"
PALLEJA	BARCELONA	
PALMAR, EL	S.CRUZ TENERIFE	
PANCORBO I	BURGOS	
PANCORBO II	BURGOS	
PANES	ASTURIAS	
PARAMO	LUGO	Centro emisor
PARAMO DEL SIL	LEON	Centro reemisor
PARAPANDA	GRANADA	Centro emisor
PASEO DE LA HABANA	MADRID	
PASO, EL	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
PASTRANA	GUADALAJARA	
PATERNA DEL RIO	ALMERIA	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
PECHINA	ALMERIA	Centro emisor
PECHON	CANTABRIA	Estación de enlace
PEGO	ALICANTE	Centro reemisor
PEN	ASTURIAS	Centro reemisor
PENA, LA	ASTURIAS	
PEÑA CABARGA	CANTABRIA	Centro emisor
PEÑA DE FRANCIA	SALAMANCA	
PEÑALBA	HUESCA	Centro reemisor
PEÑAMELLERAS	ASTURIAS	
PEÑAUSENDE	ZAMORA	Estación de enlace
PERACENSE	TERUEL	Centro reemisor
PERELLO, EL	TARRAGONA	
PESAGUERO	CANTABRIA	
PESOZ	ASTURIAS	
PESGUERA	CANTABRIA	
PEZA, LA	GRANADA	
PICAYO	VALENCIA	Estación de enlace
PIEDRABUENA	CIUDAD REAL	Centro reemisor
PIEDRACEA	ASTURIAS	"
PIEDRAFITA	LUGO	Estación de enlace
PIEDRAS LUENGAS	CANTABRIA	Centro reemisor
PINETA	HUESCA	"
PINOSO	ALICANTE	
PLA DEL REY	LERIDA	
PLACENCIA ARMAS	GUIPUZCOA	
PLASENCIA ANTIGUO	CACERES	
PLASENCIA	CACERES	
PLAYA DE ARO	GERONA	
PLAZA DE ESPAÑA	MADRID	Estación de enlace
PLAYA DE SANTIAGO	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
PLENCIA	VIZCAYA	
PLIEGO	MURCIA	
POBLA DE SEGUR	LERIDA	
POBO, EL	TERUEL	
POLA DE ALLANDE	ASTURIAS	
POLA DE GORDON	LEON	
POLA DE LAVIANA	ASTURIAS	
POLA DE LENA	ASTURIAS	
POLA DE SOMIEDO	ASTURIAS	
POLACIONES-TUDANCIA	CANTABRIA	
POLLENSA I	BALEARES	
POLLENSA II	BALEARES	
POMAR DE VALDIVIA	PALENCIA	
POMBRIEGO	LEON	
PONT DE ARMENTERA	TARRAGONA	
PONT DE SUERT	LERIDA	
PONTEVEDRA, REEMISOR	PONTEVEDRA	
PORT-BOU	GERONA	
PORTILLO, EL	LEON	
PORZUNA	CIUDAD REAL	
POSADA DE VALDEON	LEON	
POVADURA	ORENSE	Estación de enlace
POZO DE LAS NIEVES	LAS PALMAS	Centro emisor
POZOBLANCO	CORDOBA	Centro reemisor
PRADOLUENGO	BURGOS	
PRATDIP	TARAGONA	
PRAVIA	ASTURIAS	
PRIEGO	CORDOBA	
PROAZA	ASTURIAS	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
PUEBLA SANABRIA I	ZAMORA	"
PUEBLA SANABRIA II	ZAMORA	
PUENTE GENIL	CORDOBA	
PUENTE NUEVO	AVILA	
PUENTE VIESGO	CANTABRIA	
PUENTE-CESO	LA CORUÑA	
PUENTEDEUME	LA CORUÑA	
PUENTENUEVO	LUGO	
PUENTES Gª RODRIGUEZ	LA CORUÑA	
PUERTA SEGURA, LA	JAEN	
PUERTO NAVACERRADA	MADRID	Centro reemisor
PUERTO S. VICENTE	TOLEDO	Estación de enlace
PUERTO ROSARIO I	LAS PLAMAS	Centro reemisor
PUERTOLLANO	CIUDAD REAL	
PUNTA GORDA	S.CRUZ TENERIFE	
QUEREÑO	LEON	
QUESADA	JAEN	
QUINTANAR SIERRA	BURGOS	
QUIROGA	LUGO	
RABANALES	LEON	
RAMALES VICTORIA	CANTABRIA	
REAL DE S.VICENTE	TOLEDO	
RECUENCO	GUADALAJARA	
REDONDAL	LEON	Centro emisor
REDONDELA	PONTEVEDRA	Centro reemisor
REINOSA	CANTABRIA	"
RESTINGA, LA	S.CRUZ TENERIFE	
RETORTILLO SORIA	SORIA	
RIAÑO	LEON	
RIBADAVIA	ORENSE	
RIBADESELLA	ASTURIAS	
RIBARROJA DE EBRO	TARRAGONA	
RIBAS FRESSER I	GERONA	
RIBAS FRESSER II	GERONA	
RIBERA DE ARRIBA	ASTURIAS	
RIBERA DE CARDOS	LERIDA	
RICOTE	MURCIA	
RIELLO	LEON	
RIOSA	ASTURIAS	
RIOTORTO	LUGO	
RIPOLL I	GERONA	
RIPOLL II	GERONA	
ROBLA II, LA	LEON	
ROCACORBA	GERONA	Centro emisor
ROCIANA	HUELVA	Estación de enlace
ROMANA, LA	ALICANTE	Centro reemisor
RONDA,REEMISOR	MALAGA	
RUEDA DE LA SIERRA	GUADALAJARA	
RUTE	CORDOBA	
SABERO	LEON	
SABINAL	ALMERIA	Estación de enlace
SABIÑANIGO I	HUESCA	Centro reemisor
SABIÑANIGO II	HUESCA	
SACEDON	GUADALAJARA	
SALAMANCA, REEMISOR	SALAMANCA	
SALDAÑA	PALENCIA	
SALOBRE	ALBACETE	
SAMA DE GRADO	ASTURIAS	
SAMA LANGREO I	ASTURIAS	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
SAMA LANGREO II	ASTURIAS	
SAMOS	LUGO	
SAN.AGUSTIN	LAS PALMAS	
SAN ANDRES	S.CRUZ TENERIFE	
SAN ANDRES LLAVANERAS	BARCELONA	
SAN ANDRES TEIXIDO	LA CORUÑA	
SAN ANTOLIN IBIAS	ASTURIAS	
SAN BARTOLOME PINARES	AVILA	
SAN CARLOS RAPITA	TARRAGONA	
SAN CEBRIAN DE MUDA	PALENCIA	
SAN COSME BARREIROS	LUGO	
SAN ESTEBAN VALLE	AVILA	
SAN FELIU GUIXOLS	GERONA	
SAN ISIDRO	LEON	
SAN JOSE	BADAJOZ	Estación de enlace
SAN JOSE DEL VALLE	CADIZ	Centro reemisor
SAN JOSE, REEMISOR	BALEARES	"
SAN JUAN BAUTISTA I	BALEARES	
SAN JUAN BAUTISTA II	BALEARES	
SAN JUAN DE LA RAMBLA	S.CRUZ TENERIFE	
SAN LEON	LA RIOJA	
SAN MARTIN TREVEJO	CACERES	
S.MARTIN VALDEIGLESIAS	MADRID	
SAN MIGUEL	BALEARES	
SAN MIGUEL	S.CRUZ TENERIFE	
SAN PEDRO DE RIVAS	BARCELONA	
SAN ROQUE	CADIZ	
SAN ROQUE RIOMIERA	CANTABRIA	
SAN SALVADOR	BALEARES	
S.SEBASTIAN GOMERA	S.CRUZ TENERIFE	
S.SEBASTIAN,REEMISOR	GUIPUZCOA	
SAN TIRSO DE ABRES	ASTURIAS	
S.VICENTE TORANZO	CANTABRIA	
SANLUCAR BARRAMEDA	CADIZ	
SANTA BARBARA	ASTURIAS	
STA.CRUZ DEL VALLE	AVILA	
STA.CRUZ VALLE URBION	BURGOS	
SANTA EUFEMIA	CORDOBA	
SANTA EULALIA	ZARAGOZA	
STA.EULALIA MORCIN	ASTURIAS	
STA.EULALIA OSCOS	ASTURIAS	
STA.EULALIA RIUPRIMER	BARCELONA	
SANTA LUCIA	LEON	
STA.MARIA NARAHIO	LA CORUÑA	
SANTANDER,REEMISOR DE	CANTABRIA	
SANTIAGO; C.E. DE	LA CORUÑA	Centro emisor
SANTIBAÑEZ PEÑA	PALENCIA	Centro reemisor
SANTIBAÑEZ EL ALTO	CACERES	"
SANTILLAN	ASTURIAS	
SANTO TOME	JAEN	
SENA	ASTURIAS	
SEOANE DEL CAUREL	LUGO	
SERANTES	VIZCAYA	
SERRADILLA	CACERES	Estación de enlace
SIERRA ALMADEN	JAEN	Centro emisor
SIERRA DEMANDA	BURGOS	Centro reemisor
SIGÜENZA	GUADALAJARA	"
SOBRADELO	ORENSE	
SOCOVOS	ALBACETE	
SOLERA	JAEN	"
SOLLUBE	VIZCAYA	Centro emisor
SORIA,C.E. TV	SORIA	"
SORIA, REEMISOR DE	SORIA	Centro reemisor
SORIGUERA	LERIDA	Centro emisor
SORT	LERIDA	Centro reemisor
SOT DE CHERA	VALENCIA	
TAHULL	LERIDA	
TARAMUNDI	ASTURIAS	
TARANCON	CUENCA	Estación de enlace
TARAZONA	ZARAGOZA	Centro reemisor
TARIFA I	CADIZ	Estación de enlace
TARIFA II	CADIZ	Centro reemisor
TAZACORTE	S.CRUZ TENERIFE	"
TEBA	MALAGA	
TEMEJEREQUE	LAS PALMAS	
TERUEL, REEMISOR DE	TERUEL	Centro reemisor
TIBIDABO	BARCELONA	Centro emisor
TIJARAQUE	S.CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
TOBED	ZARAGOZA	
TOJOS, LOS	CANTABRIA	
TOLEDO I	TOLEDO	
TOLEDO II	TOLEDO	
TOLOSA	GUIPUZCOA	
TORENO DEL SIL	LEON	
TORMALEO	ASTURIAS	
TORMALEO II	ASTURIAS	
TORNAVACAS	CACERES	
TORRES ALISTE, LAS	ZAMORA	
TORRE CAPDELLA	LERIDA	
TORRE JUAN ABAD	CIUDAD REAL	
TORREDELCAMPO	JAEN	
TORREDONJIMENO	JAEN	
TORRELAVEGA, REEMISOR	CANTABRIA	
TORRENTE	VALENCIA	Centro emisor
TORRES ALISTE, LAS	ZAMORA	Centro reemisor
TORRESPAÑA	MADRID	Centro emisor
TORREVAL DE S.PEDRO	SEGOVIA	Centro reemisor
TORROELLA MONTGRI	GERONA	
TORROX	MALAGA	
TOSSA DE MAR	GERONA	
TRABADA	LUGO	
TRAGACETE	CUENCA	
TREDOS	LERIDA	
TREMOR DE ARRIBA	LEON	
TREMP	LERIDA	
TREVIAS	ASTURIAS	
TREVIÑO	BURGOS	
TRIACASTELA	LUGO	
TRIJUEQUE	GUADALAJARA	Estación de enlace
TRUBIA	ASTURIAS	Centro reemisor
TRUCHAS	LEON	
TUY	PONTEVEDRA	
UBRIQUE I	CADIZ	
UBRIQUE II	CADIZ	
UDALLA	CANTABRIA	
ULLDECONA	TARRAGONA	
URDA	TOLEDO	
URIA	ASTURIAS	

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
URRACAL	ALMERIA	
UTIEL	VALENCIA	
UTRILLAS	TERUEL	
VALDALIGA	CANTABRIA	
VALDELAGUNA	MADRID	
VALDEMAQUEDA I	MADRID	
VALDEMAQUEDA II	MADRID	
VALDEPEÑAS JAEN	JAEN	
VALDERREDIBLE	CANTABRIA	
VALDERRUEDA	LEON	
VALDEVERDEJA	TOLEDO	
VALDILECHA	MADRID	Estación de enlace
VALENCINA	SEVILLA	Centro emisor
VALL DE UXO	CASTELLON	Centro reemisor
VALLADO	ASTURIAS	
VALLADOLID	VALLADOLID	Centro emisor
VALLE DE MENA	BURGOS	Centro reemisor
VALLE DE TORMES	AVILA	
VALLE DEL GRAN REY.	S.CRUZ TENERIFE	
VALLE DEL SOBA	CANTABRIA	
VALLE DEL TIETAR	TOLEDO	
VALLEDOR	ASTURIAS	
VALLEHERMOSO	S.CRUZ TENERIFE	
VALLS	TARRAGONA	
VALMASEDA	VIZCAYA	
VALVERDE	S. CRUZ TENERIFE	
VALVERDE CAMINO	HUELVA	
VANDELLOS	TARRAGONA	
VEGA DE PAS	CANTABRIA	
VEGADEO	ASTURIAS	
VEGAS DE CORIA	CACERES	
VELEZ BLANCO I	ALMERIA	
VELEZ BLANCO II	ALMERIA	
VELEZ BENAUDALLA	GRANADA	
VELEZ-MALAGA	MALAGA	
VENDRELL	TARRAGONA	
VERGARA	GUIPUZCOA	
VERIN	ORENSE	
VIANA DE JADRAQUE	GUADALAJARA	
VIANA DEL BOLLO	ORENSE	
VICEDO	LA CORUÑA	
VIELLA	LERIDA	
VILACH	LERIDA	
VILAFLOR	S.CRUZ TENERIFE	
VILAMOS	LERIDA	
VILASANCHE	LA CORUÑA	
VILCHES	JAEN	
VILLABLINO II	LEON	
VILLADIEGO	BURGOS	Centro emisor
VILLAFRANCA BIERZO	LEON	Centro reemisor
VILLAFRANCA CID	CASTELLON	
VILLAJIMENA	PALENCIA	Estación de enlace
VILLALAIN	BURGOS	Centro reemisor
VILLALLANA	ASTURIAS	"
VILLAMANIN I	LEON	
VILLAMAYOR	ASTURIAS	
VILLAMURIEL CERRATO	PALENCIA	
VILLANUEVA OSCOS	ASTURIAS	
VILLANUEVA ARZOBISPO	JAEN	
VILLANUEVA FRESNO	BADAJOZ.	
VILLANUEVA DEL REY	CORDOBA	
VILLANUEVA TRABUCO	MALAGA	
VILLAR CHINCHILLA	ALBACETE	Estación de enlace
VILLAR DE RIO	SORIA	Centro reemisor
VILLARCAYO	BURGOS	Estación de enlace
VILLARROYA PINARES	TERUEL	Centro reemisor
VILLASECA LACIANA	LEON	"
VILLAVICIOSA	ASTURIAS	
VILLAVICIOSA CORDOBA	CORDOBA	
VILLAYON	ASTURIAS	
VILLENA	ALICANTE	
VILLORIA	ASTURIAS	
VILLOSLADA	LA RIOJA	
VIMIANZO	LA CORUÑA	
VINIEGRA	LA RIOJA	
VIÑUELA	MALAGA	
VISO DEL MARQUES	CIUDAD REAL	
VISO, EL	ASTURIAS	
VIVERO	LUGO	
YECLA	MURCIA	
YELMO, EL	JAEN	
YESTE	ALBACETE	
ZAFRA	BADAJOZ	
ZALDIARAN	ALAVA	Centro emisor
ZALDIVIA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
ZAMORA, C.E. DE TV	ZAMORA	Centro emisor
ZARAUZ	GUIPUZCOA	Centro reemisor
ZAS	LA CORUÑA	"
ZUREDA	ASTURIAS	

5.- Locales Administrativos de la Red de RTVE

Nombre del Centro	Provincia
SUB. REG. EXP. ESTE JEFATURA ZONA CATALUÑA C/ Buenos Aires, 1-7	BARCELONA
JEFATURA DEP. EXTREMADURA Avda. Dulcinea, s/n	CACERES
JEFATURA ZONA GALICIA Avda. Monelos, 21 1º G	CORUÑA, LA
JEFATURA ZONA ANDALUCIA ORIENTAL C/ Camino de Ronda, 71	GRANADA
ALMACEN ZONA ANDALUCIA ORIENTAL C/ Arabial, 100	GRANADA
DIRECCION TECNICA RED Pº Castellana, 83-85 Pl. 2-3-4-7-10 EDIFICIO AZCA	MADRID
SUB. REG. EXP. CENTRO C/Guzmán el Bueno, 133 planta baja	MADRID

Nombre del Centro	Provincia
JEFATURA ZONA MADRID UNIDAD DE INVENTARIOS EXPLOTACION RADIOENLACES ONDA MEDIA C/ Cine, 34	MADRID
REEMISORES C/ Cine, 50	MADRID
ALMACEN EQUIPOS Polígono Malvar, nave 20 (Carretera Valencia km. 23) ARGANDA DEL REY	MADRID
ALMACEN DE LA RED C/ O'Donnell, 77	MADRID
SUB. REG.EXP. NORTE ZONA ASTURIAS C/ Valentín Masip, 25 C/ Sabino Fernández Campos s/n	OVIEDO
DELEGACION ZONA CANARIAS C/ Triana, 68-70	PALMAS, LAS
JEFATURA ZONA VASCONGADAS C/ Sancho el Sabio, 35	SAN SEBASTIAN
APARCAMIENTOS ZONA VASCONGADAS Pº Zorroaga, 9	SAN SEBASTIAN
JEFATURA ZONA CANARIAS C/ San Martín, 1	SANTA CRUZ TENERIFE
SUB. REG. EXP. SUR ZONA ANDALUCIA OCCIDENTAL C/ Marqués de Paradas, 36	SEVILLA
JEFATURA ZONA CASTILLA-LA MANCHA Avda. Plaza de Toros,2	TOLEDO
JEFATURA ZONA VALENCIA C/ Moro Zeit, 2 bajo y primero	VALENCIA
JEFATURA ZONA CASTILLA-LEON C/ Doctor Villacian s/n	VALLADOLID
JEFATURA ZONA ARAGON Plaza Salamero, 14 5º B-D	ZARAGOZA
SEDE EXPLOTACION DE CANTABRIA C/ Cueto s/n	SANTANDER
CANGAS DEL NARCEA C/ Monasterio de Corias	ASTURIAS

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11468 *REAL DECRETO 546/1989, de 12 de mayo, por el que se concede franquicia para los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo.*

Convocadas Elecciones al Parlamento Europeo por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, se hace necesario dictar determinadas normas complementarias y de desarrollo de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del derecho de voto del personal embarcado.

En su virtud, en uso de las facultades que confiere al Gobierno la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aplica el régimen de franquicia postal y telegráfica, previsto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, a los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes para solicitar el certificado de inscripción en el censo al que se refiere la Orden de 28 de abril de 1989, de este Ministerio por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las Elecciones al Parlamento Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), en relación con el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril.

Art. 2.° La franquicia prevista en el artículo anterior se aplicará igualmente a la transmisión, en todas las frecuencias del trabajo, tanto de buques mercantes como de pesca en la mar, de los radiotelegramas en que se contengan las instrucciones para el voto por correo del personal embarcado.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

11469 *LEY 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.*

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 recoge en el título I, artículo 43, el derecho a la protección de la salud, al tiempo que establece la responsabilidad del poder público como garante fundamental de este derecho, a cuyo efecto se deberán desarrollar el conjunto de medidas y acciones que hacen efectivo el mismo. También la Constitución, en su título VIII, establece una nueva articulación del Estado, cuya progresiva implantación lleva consigo necesariamente una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones públicas.